

Secretaría, mayo 3 de 2021

Señor Juez, Se pasa a despacho el presente proceso, pendiente por trámite a la solicitud de nulidad presentada por el Dr. LUIS ALEJANDRO CASTILLO MARTÍNEZ en el que indica haber recibido por poder especial por parte de la demandada ARGEMIRO MANUEL BENITEZ MADERA.

MARÍA CLAUDIA BORJA CALDERÍN
SECRETARÍA- E



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cerete, Córdoba- mayo 3 de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2019-00090-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: DORIA CARRASCAL LTDA - Nit No 900.117.492

Demandado: ARGEMIRO MANUEL BENITEZ MADERA - C.C. No 78.675.471

En atención a la nota secretarial que antecede, se procede a la revisión del expediente y la solicitud de nulidad presentada por el Dr. Luis Alejandro Castillo Martínez, considera el despacho lo siguiente:

El abogado **LUIS ALEJANDRO CASTILLO MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 78.734.711 y portador de la tarjeta profesional No 206.769 manifiesta ser apoderado judicial del demandado ARGEMIRO MANUEL BENITEZ MADERA, esto según correo remitido desde la cuenta de correo electrónico: luisalejandro1414@hotmail.com ; aporta como documento adjunto memorial en el cual solicita se decrete la nulidad del proceso; incorporado en el documento aportado se encuentra copia escaneada del memorial poder suscrito mecanográficamente por el demandado ARGEMIRO MANUEL BENITEZ MADERA.

Sería del caso surtir el trámite correspondiente a la solicitud, corriendo traslado de ella conforme a las reglas establecidas en el artículo 110 del C.G.P., sin embargo, es necesario referirse a la debida forma de presentación del poder para actuar en causa judicial.

Si bien es cierto, que el Decreto 806 de 2020 flexibilizó los requerimientos necesarios para el otorgamiento de poder con fines de intervenir en causa judicial al indicar en su artículo 5 que los mismos se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o requerimiento; el poder debe provenir del canal digital elegido por la parte lo otorga, en este caso particular el mismo debe provenir del canal digital o correo electrónico del demandado ARGEMIRO MANUEL BENITEZ MADERA..

Ahora bien, en caso que el poder sea remitido por el profesional del derecho a quien se le otorga poder, se puede adjuntar la constancia de la remisión del correo electrónico del poderdante.

Es importante destacar que el artículo 3 del decreto 806 de 2020 indica como deber de los sujetos procesales *realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o*

actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. ...

Lo anterior con la finalidad de indicar que es deber de la parte demandada en este caso como sujeto procesal indicar el canal digital elegido con fines de los trámites del proceso.

En conclusión, revisado el memorial presentado se observa que el poder no cumple con las exigencias del decreto 806 de 2020 al no provenir del canal digital del demandado ARGEMIRO MANUEL BENITEZ MADERA, ni haberse aportado la constancia que el mismo fue remitido desde el correo electrónico o canal digital de ella en calidad de sujeto procesal. En este caso procederá el despacho a requerir al demandado ARGEMIRO MANUEL BENITEZ MADERA para que en primer lugar indique el canal digital elegido con fines de trámite del presente proceso y también para que ratifique el poder aportado por el abogado LUIS ALEJANDRO CASTILLO MARTINEZ.

Cumplido el requerimiento, se dará el trámite que legalmente corresponde a la solicitud efectuada.

En atención a lo anterior, este despacho judicial

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor ARGEMIRO MANUEL BENITEZ MADERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.734.711 para que indique el canal digital elegido con fines de los trámites del proceso ejecutivo promovido en su contra por la sociedad DORIA CARRASCAL LTDA y también para ratifique el poder aportado por el profesional del derecho LUIS ALEJANDRO CASTILLO MARTINEZ, para ello se le otorga el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**238711d8b1b158e8de713d28bf22dd1b94e8d19dc2f935e336b9f2d1e2
cb0228**

Documento generado en 03/05/2021 04:07:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**